

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 5 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4466

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. RAFAEL NEIRA A. Secretario de Relaciones Exteriores. NARCISO GARAY. Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES. Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA. Secretario de Fomento. JUAN ANTONIO JIMENEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. SECRETARIA DE FOMENTO. OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. PROVINCIA DE HERRERA. PROVINCIA DE LOS SANTOS.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE. Acuerdo número 3 de 1924, de 27 de Julio. Avisos Oficiales. Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE. BARTOLOME MARTINEZ, Presidente de la República de Nicaragua. A Su Excelencia el Señor Doctor BELISARIO PORRAS, Presidente de la República de Panamá.

Las relaciones de la mejor amistad entre Nicaragua y Panamá a las que es mi propósito dar el mayor desarrollo posible...

En esta confianza, ruego a Vuestra Excelencia prestar en esta fe y crédito a cuanto el Señor Doctor Velásquez le diga en mi nombre...

Con estos sentimientos de la más cordial amistad personal para Vuestra Excelencia y de parte del pueblo y Gobierno de Nicaragua...

Asimismo me complazco en informar a Vuestra Excelencia que el día 15 de Julio de este año recibí de manos de su Excelencia el doctor Velásquez la citada Carta Autógrafa...

Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, habiéndome quedado desde ese día reconocido en su nuevo carácter de Ministro Residente de Nicaragua ante el Gobierno de esta República.

Al referirme a este acontecimiento, de sero significar a Vuestra Excelencia mi sincero regocijo por la merecida distinción de que ha sido objeto el Doctor Velásquez...

Apoyando esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia, los votos muy sinceros que formulo por la prosperidad de Nicaragua y por la ventura personal de Vuestra Excelencia. Leal y Buen Amigo. BELISARIO PORRAS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 90 DE 1924 (DE 29 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 9 de 22 de Enero de 1923, sobre reglamentación de la entrada, custodia y salida de las mercancías que ocupen los Almacenes de Depósito.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

- 1º Que las mercancías que son depositadas en los Almacenes de Depósito debido a influencias del clima y otras causas sufren después de algún tiempo de depreciación en su valor; 2º Que la intención del Poder Ejecutivo al fomentar el establecimiento de los Almacenes de Depósito ha sido la de prestar al comercio en general toda clase de garantía y facilidades para su desarrollo; 3º Que con el sistema actualmente implantado de la liquidación de los derechos correspondientes a las mercancías que permanecen depositadas en dichos Almacenes se efectúa de acuerdo con el valor que tengan éstas en el puerto de origen al tiempo de la importación...

necesidad de devolverlas a los fabricantes o remitentes para ser recondicionadas y sobre las cuales se hayan cobrado ya los derechos consulares, de certificación y de estampillas, no se cobrarán los derechos de reexportación.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS El Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES SECRETARIA DE FOMENTO

SECRETARIA DE FOMENTO

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Fomento: Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de The Singer Manufacturing Company...

Dicha marca consiste en la palabra distintiva SIMANCO, usada generalmente como aparece en los folios adjuntos.

SIMANCO

Se aplica o se fija a los artículos ya sea imprimiéndolos o de cualquiera otra manera coloreados sobre los paños, telas o recipientes que contienen los mismos...

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores...

Acompaño: Comprobante del pago de los derechos fiscales; Cuatro facsimiles de la marca. Un ejemplar; y Un poder y constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen. Panamá, Julio 7 de 1924. Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Junio de 1924. Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado en su día alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita. Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que se registra en los Estados Unidos de América a favor de la Victor Talking Machine Company...

La marca en referencia consiste en la representación de un fonógrafo y un perro en la actitud de escuchar a la reproducción de la voz de su amo...



HIS MASTER'S VOICE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste...

ANEXOS:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que mis poderdantes han solicitado el registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Me comprometo presentar comprobante del registro de dicha marca oportunamente.

Panamá, Julio 12 de 1924.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Pepsi Syrup Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes de Illinois...

Advertisement for LAXO-PEP-SEN featuring a portrait of Dr. W. S. Caldwell and the product name.

La marca se aplica o se fija a los artículos, o a los paquetes que contienen los mismos, colocados sobre las botellas que contienen el remedio...

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño color o forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales,

Cuatro facsimiles de la marca;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 4 de 1924.

Julio Fábrega

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 11 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada U. R. S. Candy Stores, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio confitería, incluyendo toda clase de bombones, dulces, confites, etc.

Consiste la marca en la frase distintiva

Handwritten text: 'Handwritten in Every Box'

que se aplica sobre los frascos, cajas, jarrones y otros envases que contengan los productos, por medio de etiquetas litográficas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, o introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo

Acompaño:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos,

Poder;

Cuatro facsimiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Panamá, 29 de Mayo de 1924.

V. Capriles

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro que se registra en los Estados Unidos de América a favor de la Victor Talking Machine Company, domiciliada en la esquina de las calles Front y Cooper, ciudad de Camden, Estado de New Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aparatos, piezas y accesorios para radio, incluso receptores de radio, gabinetes amplificadores de sonido, bocinas, altoparlantes y máquinas parlantes combinadas con receptores de radio.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de H & C Klots, dueños de la Parfumerie El Pinaud a LA CORBEILLE FLEURIE, de París, Francia, que usan para amparar y distinguir en el comercio los productos de perfumería y jabonería de su fabricación.

La marca consiste en los siguientes signos distintivos:

La frase A LA CORBEILLE FLEURIE, la representación de una canastilla de flores, la firma Ed. Pinaud con rúbrica característica que se imprime regularmente en color rojo, y la representación de un sello redondo en cuyo centro se ve una canastilla de flores con la frase distintiva mencionada y el nombre social Ed. Pinaud con su dirección hacia el contorno del sello.



El Poder;

Cuatro marbetes; y

Un clisé.

Panamá, 8 de Julio de 1924

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Julio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva,



y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, otros receptáculos, enrolladuras, etcétera, de éstos de manera que se estima conveniente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Oportunamente, presentará el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto apegó constancia de que mis apoderdantes han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el Despacho de usted.

Panamá, Julio 12 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 13 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1924.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE						3						
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	4	2	1				2	1			3	
Cerro de Paja												
Océ	3	8	3	6		1	5	3	3	5		
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande	1						1				1	
Rincón Santo												
SANTA MARÍA												
Chupampa	2	1	2	3		1	1	2	1	2		
LAS MINAS							2	1	3	2	3	
El Turo		1	1	1								
Quebrada Rosario	2	1	1	1				1		1		
PARITA	1	7	4	7		4	5	1	3	3		
Cabuya												
Los Castillos			1	2								
Potuga												
Portobellillo												
PESÉ												
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	13	20	13	20		9	19	9	10	18		

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1924.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS												
Bayano	8	6	2	3								
El Cocal												
El Pedregoso												
Tablas Abajo												
El Quemado	1	4	2	4								
El Sesteadero								1	1			
La Palma		1	1	2								
La Teta o Santo Domingo								1	1			
Valle Rico	1	1	2									
LOS SANTOS	3	16	6	7		3	6	3	6	3		
Las Guabas												
Sabaugrande												
GUARARÉ	1	3	3	5			3	5	2	5		
Los Asientos												
MACARACAS												
Pocri		3	4	11		1						
Laja Mina		1	1									
Paritilla		1		3								
PEDASÍ												
Mariavé	1	1		1								
TANOSÍ	1	6		2				1	1	1		
Totales	17	45	21	45		5	9	12	11	10		

Panamá, 30 de Junio de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARÉ

ACUERDO NUMERO 3 DE 1924 (DE 27 DE JUNIO)

por el cual se dictan disposiciones de orden político urbano.

El Consejo Municipal de Guararé.

CONSIDERANDO:

Que el vecino caserío de «Eneca», es

ya como población, de grandes proporciones para ser una simple aldea; que es un lugar de exclusivo pasaje por la belleza de sus alrededores, y que sus vecinos pretenden construir una capilla para las solemnidades religiosas, con cuyo propósito se ha tomado parecer a este Concejo.

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la vigencia de este Acuerdo, considerase el Caserío de «Eneca», como anexo urbano a esta

población Cabe era, y con lugar en él, todas las disposiciones que las leyes y Acuerdos han dictado sobre policía urbana en especial, las contenidas en los párrafos primero y sexto del Capítulo I y en el párrafo primero de Capítulo II del Título III del Código Administrativo.

Artículo 2º El señor Alcalde nombrará dos peritos para que, con este funcionario, el Persejero, y el Presidente del Concejo, tomado el parecer de los principales vecinos de aquel ca

serio, señalen el lugar a propósito para la erección de la Capilla que desean y hagan el trazo de la plaza y calles principales de la nueva población urbana.

Dada en la sala de sesiones del Concejo de Guararé, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

REYES ESPINO.

El Secretario,

M. F. Zárate.

Alcaldía Municipal — Guararé, Julio 16 de 1924.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Gobernación de la Provincia.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

José DEL C. DOMÍNGUEZ

El Secretario,

Estililo Escobar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se

desolverán con las objeciones del caso o si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.— ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIÑO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego respetuosamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, el tenor del Art. 738 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de esta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funciona la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio), y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjerías, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 30 ctm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas, y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual

está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 10 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Consejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CAERASO. M.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pineda, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—T7), respectivamente, y el otro del lado derecho, así: (G), con dos piguetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fué capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenece el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para empizarrar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 29 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rojas, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color blanco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga G; en el costillar A y en el anca B, el cual se encuentra pastando en el lugar denominado "Huertas Arriba", haciendo dadas en el Distrito de Los Santos hace más o menos un año, sin que se le haya conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Admi-

nistrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido al cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA

El Secretario,

R. A. Garreta

30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

dv:

el cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Juliana", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido al cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Palmo Pineda

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo blanco, marcada a fuego así:

D:

a cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Rara hace más de un año sin que se lea haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por

el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido al cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 25 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Palmo Pineda

30 vs.—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, tuerto del ojo derecho, marcado a fuego así:

P & Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbarte manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, puede ordenarse en remate en subasta pública.

Antón, 2 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hecador García se encuentra un caballo castrado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encuentra pastando hace más de tres meses en el lugar llamado "La Lagunita" jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con conocimiento al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Puerto Boy, 30 de Junio de 1924

El Alcalde,

MANUEL BELLA

El Secretario,

J. J. ...

30 vs.—23

Imprenta Nacional, Reg. 30 30 3